

SESIONES ORDINARIAS

2010

ORDEN DEL DÍA N° 554

COMISIONES DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES
Y DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, DEL USUARIO
Y LA COMPETENCIA

Impreso el día 15 de junio de 2010

Término del artículo 113: 25 de junio de 2010

SUMARIO: **Facultad** otorgada a las permisionarias de distribución de gas según decreto 2.255/92, de requerir un depósito de garantía a los usuarios residenciales que por mora en el pago les hubiera sido retirada la prestación y solicitaren la reactivación de la misma. Eliminación. (218-S.-2009.)

Dictamen de las comisiones **Honorable Cámara:*

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Defensa del Consumidor, del Usuario y la Competencia han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se elimina la facultad otorgada a las permisionarias de distribución de gas, a través del reglamento de servicio establecido por el decreto 2.255/92, de requerir un depósito de garantía a los usuarios residenciales a los que por mora en el pago les hubiera sido retirada la prestación y solicitaren la reactivación de la misma; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 8 de junio de 2010.

*Fernando E. Solanas. – Adela R. Segarra.
– José R. Brillo. – Eduardo G. Macaluse.
– Jorge E. Pérez. – Omar B. De Marchi. –
Carlos M. Comi. – Héctor E. del Campillo.
– Laura Alonso. – Nélide Belous. –
Miguel L. Bonasso. – Carlos A. Carranza.
– Ricardo O. Cuccovillo. – Oscar R.
Currilén. – Gustavo Cusinato. – Jorge O.
Chemes. – Hipólito Faustinelli. – Susana
R. García. – Miguel Á. Giubergia. –
Nancy S. González. – Juan C. D. Gullo. –
Mariana Juri. – Ricardo A. Mansur. – Juan*

*C. Morán. – Manuel A. Morejón. – Ariel
O. E. Pasini. – Carlos Urlich.*

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2009.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Dipu-
tados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Elimínase la facultad otorgada a las permisionarias de distribución de gas, a través del reglamento de servicio establecido por el decreto 2.255/92, de requerir un depósito de garantía a los usuarios residenciales a los que por mora en el pago les hubiera sido retirada la prestación y solicitaren la reactivación de la misma.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Defensa del Consumidor, el Usuario y la Competencia, al considerar el proyecto de ley en revisión, han decidido añadir a los fundamentos expuestos en el proyecto original, que hacen suyos, los siguientes argumentos tendientes a su sanción.

El artículo 5° del decreto ley 2.255/92 aprueba el modelo de licencia de transporte y el de distribución de gas bajo los anexos A y B, respectivamente, inclu-

* Artículo 108.

yen sus respectivos subanexos I (Reglas básicas), II (Reglamento del servicio) y III (Tarifa).

En el anexo B y subanexo II el reglamento de servicio regla a las empresas licenciatarias de distribución de gas. En el subanexo II en la reglamentación de servicios, en el capítulo 5°, Obtención del servicio, se faculta a las licenciatarias de distribución exigir a los usuarios que soliciten la reconexión del servicio que le haya sido retirado por mora en el pago de un depósito de garantía equivalente al monto total de las facturas que observaron mora durante los últimos doce meses. Además, debe abonarse la totalidad del monto adeudado más las cargas que correspondan.

La exigencia del depósito en garantía al usuario, lo vuelve excesivamente oneroso, y por ende de imposible cumplimiento para muchos usuarios reconectarse

al servicio de gas, debiendo recurrirse a garrafas o cilindros de gas licuado de petróleo para cocción de los alimentos y calefacción, pero debe tenerse en cuenta que el precio de este producto, al no ser regulado, es muy superior al gas natural, sumando la incomodidad y a veces la imposibilidad de los usuarios para transportar el gas envasado.

Desde el punto de vista empresarial, cobrar el depósito de garantía debe ser considerado como un elemento de presión al momento en que un consumidor decida no pagar la factura, pero por otra parte el facilitar el reingreso al servicio de un cliente beneficia al prestador, ya que en ello radica la naturaleza de su negocio.

Fernando E. Solanas.